



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Capicol S.A.S.
Demandados	María Consuelo Benítez Cartagena
Radicado	05001-40-03-013-2020-00657-00
Auto	Sustanciación Nro. 589
Asunto	Requiere previo a terminación

Se requiere a las partes para que aclaren que es lo que pretenden con el escrito de transacción arrimado al plenario.

Si lo pretendido es la terminación del proceso, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante deberá allegar al despacho el original del título valor-pagaré aportado con la demanda.

Para el efecto, podrá presentarse en el Juzgado de lunes a viernes, en los horarios de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. o de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Ejecutoriado el presente auto, sin pronunciamiento alguno, se continuará con el trámite del mismo

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>042</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>10 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p align="center">JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb2c1ddfa8acd5e9354aaf51f2b39adb53ed286b498fbb4a0135a2dba1c7c3c

Documento generado en 09/03/2022 11:51:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**